

Xalapa, Ver., 24 de mayo de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Buenos días.

Siendo las 12 horas con 02 minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos en funciones, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías y el Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro, quien actúa en funciones de Magistrado ante la ausencia del Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres juicios de revisión constitucional electoral, con la clave de identificación, nombre de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, el motivo de esta Sesión Pública, se debe a que en resolución emitida por la Sala Superior al resolver la facultad de atracción 16 de 2013, se instruyó a este Órgano Jurisdiccional, resolver de manera inmediata lo que en derecho proceda, respecto al juicio de revisión constitucional electoral 76 de este año.

A efecto de dar cumplimiento a la determinación de la Sala Superior, fue necesario convocar para esta Sesión Pública, y tomando en consideración que el Magistrado Octavio Ramos Ramos se encuentra llevando a cabo una comisión fuera de la ciudad de Xalapa, es que se acordó habilitar al señor Secretario General de Acuerdos para efecto de que en funciones y ante la ausencia del Magistrado Ramos, participara.

De igual forma se habilita al señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, en este momento.

En consecuencia, se encuentra a consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados y si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado, señor Secretario.

Señor Secretario Hugo Enrique Casas Castillo, dé cuenta con los proyectos de resolución de los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Octavio Ramos Ramos, los cuales, señores magistrados, si no tienen inconveniente, haré míos para efectos de resolución.

Secretario de Estudio y Cuenta Hugo Enrique Casas Castillo: Con su autorización, señores magistrados.

Se da cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 333 de este año, promovido por Aurora Mora Trejo, a fin de impugnar la resolución de 13 de mayo del año en curso dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la cual desechó su demanda por falta de definitividad del acto impugnado.

La actora se duele de la indebida fundamentación y motivación de la sentencia impugnada, ya que a su consideración el tribunal responsable no debió desechar el referido juicio ciudadano local y por ende analizar los agravios relativos al cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria del Partido Revolucionario Institucional para la selección de candidato a presidente municipal de Veracruz, Veracruz.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio porque el análisis de la resolución controvertida se advierte que el tribunal responsable sí expresó los fundamentos legales y constitucionales, así como los razonamientos que lo llevaron a concluir que el juicio hincado por la autora debía desecharse dada la existencia de un medio intrapartidista ante la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, es decir, si la actora controvertió los actos que le generaron un perjuicio a su esfera de derechos ante la instancia partidista y posteriormente promovió el juicio ciudadano local ante el tribunal responsable, resulta evidente que el desechamiento decretado es correcto dado que era necesario que se desistiera de dicha instancia. De ahí que al no hacerlo así lo procedente sea confirmar la resolución impugnada.

Por otro lado, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 349 de 2013, promovido por Araceli Sánchez Salas en contra de la omisión del vocal de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Veracruz, de dar contestación a su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

A consideración de la ponencia le asiste la razón a la actora respecto a la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a su solicitud de expedición de credencial de elector toda vez que ésta tenía la obligación de resolver la instancia administrativa en un plazo de 20 días a partir de la presentación de la misma.

Sin embargo, el agravio resulta inoperante toda vez que la actora realizó su trámite de cambio de domicilio fuera del plazo establecido en la cláusula primera del convenio de apoyo y colaboración en materia de Registro Federal Electoral, celebrado ante el Instituto Electoral Veracruzano y el Instituto Federal Electoral sin prever que la

fecha límite para realizar dicho trámite feneció el 15 de marzo del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto en el proyecto se propone declarar improcedente la pretensión de Araceli Sánchez Salas.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Magistrados, se encuentra a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos en funciones tome la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro.

Magistrado en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 333 y 349 fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 333 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del juicio ciudadano local 131, de este año.

Respecto al juicio ciudadano 349 se resuelve:

Único.- No ha lugar a acoger la pretensión de Araceli Sánchez Salas sobre la omisión de resolver su solicitud de expedición de credencial para votar.

Secretaria Elizabeth Rojas Osorno, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución de los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretaria de Estudio y Cuenta Elizabeth Rojas Osorno: Con su venia, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Me permito dar cuenta con tres juicios ciudadanos y uno de revisión constitucional, todos de este año.

En primer lugar, con el juicio ciudadano 330 de este año, promovido por Julio César Martínez Gallegos, en calidad de aspirante a la precandidatura a la Presidencia Municipal de Santo Domingo, Tehuantepec, Oaxaca, del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución de 8 de mayo de este año, del Tribunal Electoral de Oaxaca que desechó su demanda.

La pretensión del actor, para que este órgano jurisdiccional revoque dicha decisión se sustente en dos razones.

La primera, al estimar indebido el desechamiento por falta de legitimación, así como por la omisión de requerir para que solventara deficiencias de registro de demanda, y segunda, por extemporánea.

El planteamiento relativo a controvertir las razones del Tribunal local, para desechar por extemporáneo, se estima inoperante, pues si bien,

dicho Tribunal no tomó en cuenta que la impugnación del dictamen no podía ser extemporánea al haber sido previamente impugnada.

El error del Tribunal responsable fue provocado por la imprecisión del actor de controvertir directamente ante dicho órgano el mismo acto, respecto del cual también controvertió la misión de la resolución.

En cuanto hace al desechamiento por falta de legitimación, el agravio se estima sustancialmente fundado, puesto que de conformidad con las reglas de procedibilidad del juicio ciudadano, previstas en la ley adjetiva electoral de Oaxaca, el ciudadano es el legitimado para promover el juicio atinente, y en el caso no existe controversia sobre la calidad de ciudadano del actor, quien puede instar dicha vía, y por lo mismo se estima incorrecto el desechamiento por dicha causa.

Asimismo, asiste razón al actor al señalar que el Tribunal local omitió requerir para que subsanara las irregularidades de su escrito, pues dicha decisión hace nugatorio el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial efectiva.

De ahí que se proponga revocar la sentencia impugnada para el efecto de que el Tribunal local requiera al actor y hecho lo anterior, emita la resolución que en derecho corresponda.

Por otro lado, se da cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 334 de este año, promovido por Edgar Eliseo Cinta Pagola, en contra de la sentencia de 13 de mayo del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz, por la que desechó su juicio ciudadano, toda vez que no se encontraba satisfecho el principio de definitividad del acto impugnado.

En contra de esa determinación el actor aduce en esta instancia federal la indebida motivación y fundamentación de la sentencia controvertida, pues el tribunal responsable no debió desechar su medio de impugnación y debió analizar los agravios relativos al cumplimiento de los requisitos establecidos en la controversia para ser candidato a presidente municipal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz.

El proyecto que se somete a su consideración sostiene que el agravio es infundado pues contrario a lo sostenido por el actor la autoridad responsable sí fundó y motivó adecuadamente su determinación y se considera que la decisión de desechar la demanda del juicio ciudadano local es ajustada a derecho, dado la existencia de un medio intrapartidista ante la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

En efecto, si el actor controvertió los actos que se le generaban perjuicio o esfera de derechos ante la instancia partidista y posteriormente promovió el juicio ciudadano local ante el tribunal responsable, resulta evidente que el desechamiento controvertido es correcto dado que era necesario que se desistiera de dicha instancia para que prosperara su impugnación en la instancia local, pues existiría la posibilidad de dictar sentencias contradictorias. De ahí que al no hacerlo lo procedente es confirmar la sentencia controvertida.

Enseguida doy cuenta con el juicio ciudadano 350, promovido por David Abraham Quiroz Sánchez, en contra de la omisión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto del vocal respectivo de la Quinta Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Veracruz, de dar respuesta a la solicitud de expedición de credencial presentada por el actor el pasado 1º de abril.

En el proyecto se propone no acoger la pretensión del actor sobre la omisión de resolver su solicitud de expedición de credencial para votar toda vez que este órgano jurisdiccional advierte que el trámite de cambio de domicilio realizado por el actor se efectuó fuera del plazo establecido en la cláusula primera del convenio de apoyo y colaboración en materia de Registro Federal de Electores mencionado, en el cual se indica que el plazo para la presentación del trámite de solicitud de cambio de domicilio feneció el 15 de marzo de la presente anualidad.

No obstante, en el proyecto se señala que el derecho de votar del actor se encuentra tutelado pues de las constancias que obran en autos se advierte que el actor sí cuenta con credencial para votar pues se identificó con ella al momento de presentar la solicitud de expedición.

Por último, doy cuenta con el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 76 de este año promovido per saltum por las representantes de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del acuerdo emitido por el Consejo General de dicho instituto, por el cual determinó la improcedencia de otorgar el registro de la coalición total denominada “Juntos Ganamos Quintana Roo”, conformada por los partidos políticos referidos para las elecciones locales de diputados por ambos principios y miembros del ayuntamiento.

Se propone declarar procedente el per saltum pues en el caso en análisis las fechas de registro y aprobación de candidaturas previstas por la normativa electoral de Quintana Roo ya concluyeron, razón por la cual es necesario resolver en definitiva el presente asunto, en aras de dotar certeza, el proceso electoral en dicha entidad.

La pretensión de los partidos actores consiste en revocar el acuerdo impugnado, y los motivos de disenso esgrimidos tienen como finalidad que se les otorgue el registro como coalición total para el actual proceso electoral en la entidad referida.

Se propone declarar inoperantes los agravios, pues en el caso en análisis, se actualiza la institución jurídica de la eficacia reflejada de la cosa juzgada.

Lo anterior es así, pues este órgano jurisdiccional ya se pronunció respecto a la pretensión de los partidos actores de validar la intención de conformar una coalición, a través del juicio de revisión constitucional electoral 73 de este año; incluso dicha determinación fue impugnada mediante recurso de reconsideración, el cual fue desechado por la Sala Superior de este Tribunal mediante Sesión Pública de 15 de mayo pasado.

En este sentido, como se resuelve en el proyecto, en el caso en análisis, se actualizan cada uno de los elementos de la eficacia reflejada de la cosa juzgada, contemplados por la jurisprudencia emitida por este órgano jurisdiccional.

Por tanto, si en el fallo previamente emitido por esta Sala se determinó que no se encontraba acreditada la intención de los partidos actores,

de contender de forma coaligada en el actual proceso comicial de Quintana Roo, y ésta al tratarse de un presupuesto necesario para aprobar dicha alianza, es evidente que la pretensión planteada por los actores es inalcanzable, al tratarse de una cuestión que ha quedado firme.

Así, aun cuando ahora se trae a litigio la procedencia del registro del convenio de coalición, lo cierto es que la intención de coaligarse no se tuvo por acreditada, lo cual representaba un requisito necesario para la procedencia de dicha coalición.

En esas circunstancias debe concluirse que los agravios de los actores no pueden proceder, porque el acto que se impugna es justamente la consecuencia directa al sentido del fallo del juicio de revisión constitucional electoral 73.

De ahí que se proponga la inoperancia de los agravios planteados por los actores y por ende confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias.

Señores magistrados, se encuentran a consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, le solicito tome la votación.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Magistrado en funciones, Gustavo Amauri Hernández Haro.

Magistrado en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Magistrado Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 330, 334, 350 y el juicio de revisión constitucional electoral 76, todos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 330 se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el Juicio Ciudadano Local 78 para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

En cuanto al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 334 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del juicio ciudadano local 132.

En el juicio ciudadano 350 se resuelve:

Único.- Se declara improcedente la pretensión de David Abraham Quiroz Sánchez, sobre la omisión de resolver su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

Respecto al Juicio de Revisión Constitucional Electoral 76 se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo R-004 de este año, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, el 7 de mayo del año en curso.

Con la anterior resolución se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-SFA-16/2013, en la que se instruyó a este órgano jurisdiccional resolver de manera inmediata lo que en derecho procediera respecto al Juicio de Revisión Constitucional Electoral 76 de este año.

Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con los asuntos restantes por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de resolución correspondientes a los Juicios de Revisión Constitucional Electoral 77 y 78, ambos de este año, promovidos per saltum por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, a fin de controvertir el acuerdo 142 de este año, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determinó la procedencia del registro de las planillas de candidatos independientes a miembros de los ayuntamientos de Felipe Carrillo Puerto, Cozumel y Benito Juárez.

Adicionalmente en el segundo de los juicios mencionados se controvierte el acuerdo 161 de este año, emitido por la citada autoridad responsable por el cual se declaró procedente el registro de la planilla de candidatos al referido cargo de elección popular del ayuntamiento de Solidaridad.

En los proyectos se propone conocer per saltum los juicios y desechar de plano las demandas al actualizarse la causal de improcedencia consistente en haber quedado sin materia.

En ambos casos la pretensión de los actores consiste en que sean revocados los acuerdos emitidos por la autoridad responsable.

En efecto, la improcedencia se actualiza toda vez que resulta un hecho notorio que el pleno de esta Sala Regional en Sesión Pública

celebrada el inmediato 23 de mayo resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 68 de este año, en el sentido de revocar los acuerdos impugnados. De ahí que la pretensión de los partidos ahora actores ha sido colmada y, en consecuencia, los juicios han quedado sin materia.

Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, se encuentra a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos en funciones le solicito tome la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado en funciones, Gustavo Amauri Hernández Haro.

Magistrado en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: A favor de los proyectos.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 77 y 78 fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 77 y 78, se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de la Sesión Pública, siendo las 12 horas con 25 minutos, se da por concluida la Sesión.

Tengan todos muy buenas tardes.

- - -o0o- - -